

263 H 1086/145

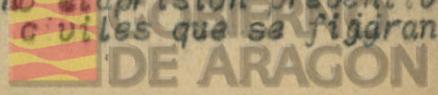
DON JUAN MARINOSO HERBERA. Soldado del Regimiento de Infanteria Aragon n° 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa n° 409 - 39 instruido por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra PEDRO MARCUELLO NOGUES y de cuya causa es Juez, el Especil para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEODORO AISA DEA

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

AL 34 AUTO RESUMEN.-En Zaragoza a 26 de Septiembre de 1.939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que se estima autores a PEDRO MARCUELLO NOGUES pueden ser constitutivos de delito de adhesión a la rebelión tipificado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, en relacion con el Bando declaratorio de estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimada conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.l. para la resolución que proceda significando que el encartado se encuentre en la Prision Provincial de la Plaza.-V.l. no obstante resolvera.-EL JUEZ INSTRUCTOR.-Juan Carlos Hidalgo.-Rubricado.

Al 35 y 35 vuelto ACTA.-En Zaragoza a 18 de Octubre de 1.939, Año de la Victoria se reúne el Consejo de Guerra Permanente n° uno para ver y fallar la causa instruida contra Pedro Marcuello Nogues.-Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr Fiscal y el Sr Defensor.-El Sr Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelion del art° 240 parrafo 1° del Código Militar, con las agravantes de perversidad y daño, y solicita la pena de 20 años de reclusion menor.-El Sr Defensor solicita la pena de 6 años y 1 día de prision menor como autor de un delito de auxilio a la reblió.-Por el Sr Presidente se hace al procesando la pregunta que si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V°B° del Sr Presidente. De lo que doy fe.-El Secretario.-Ilegible.-E°B°, El Presidente.-Magallon.-Rubricados.

Al 36 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 18 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa n° 409 - 39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados PEDRO MARCUELLO NOGUES todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr ~~Secretario~~ Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y asi se declara que PEDRO MARCUELLO NOGUES, de 31 años, casado, labrador, natural y vecino de Albalate del Arzobispo; afiliado a la U.G.T. antes del Movimiento Nacional y propagandista del frente popular fue elegido concejal a partir de las elecciones de 1.936, durante el dominio rojo sirvio en aquella sindical desempeñando a cargo de pesador y medidor en un almacen instalado en la Iglesia, perteneciente a la coelectividad, tomando parte en saqueos de cereales y muebles de varias casas, entre otras la de Gloria Gracia, Rafael Muniesa y Pedro Lueca. Una vez liberado el pueblo por las fuerzas Nacionales huyo a zonaja ingresando en el ejercito al ser llamado su reemplazo, interviniendo en varios combates siendo ascendido a Sargento por aritos de guerra, y herido, fue hecho prisionero en Belcaire.-CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el resultando anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado a el artículo 240 del Código de Justicia Militar, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.-VISTO el artículo 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de febrero de 1.939.-FALLAMOS Que debamos condenar y condenamos a PEDRO MARCUELLO NOGUES como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de doce años y un día de reclusion menor y accesoriamente de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siandole de abono la prision preventiva y no haciendo expresa declaracion de responsabilidades civiles que se figuran.



con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Baltasar Magallon, Damsó Garcia, Antonio Llobet, Mariano Agesta, Rafael Garrero.-Rubricados.

Al 37 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de La Quinta, XXX Regon Militar. Don Ramito fernandez de La Mora, de fecha 23 de Octubre de 1.939 por el cual paruebala anterior sentenci, ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a lamisma.

Al 38 NOTIFICACION a Pedro Marcello Nogues.-En Zaragoza a 24 de Octubre de 1.939 yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotade al margen le notifique la anterior resolucion, con lectura integra y entrega de copia lite rb, quedan enérados, firman doy fe.-Pedro Marcello, Juan Mariñoso Herbera.-Rubricados.

Y para qe conste los efectos de su remision a el Tribunal Regio-
nal de Responsabilidades de la Provincia de Teruel
extiendo el presente qe concuerda con su original al queme raitos orden y u-
sado por S.S. En Zaragoza a dieciseis de Noviembre de mil nove-
cients treinta y nueve. Año de la Victoria.



Juan Mariñoso Herbera

21 Nov 39

800